DICTAMEN D.A.J. N° 845 del 17 de Julio de 2020.-

DAJ N° 2086/2020.

REF.: Llamado MOPC N° 130/2017 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY EN EL TRAMO CONFLUENCIA CON EL RIO PARANA – DESEMBOCADURA DEL RÍO APA. ESTIAJE PERIODO 2017 – 2018", ID N° 336.770. Contrato SG Ministro N° 487/2017 suscripto con Ingeniería de Topografía y Caminos SA (T&C SA) - Convenio Modificatorio N° 4.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva, esta Dirección emite el siguiente parecer:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1661/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (26/06/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 64/2020 de la Dirección de Auditoría Interna (26/06/2020)
3. Memorándum UOC N° 1612/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (24/06/2020)
4. Informe de verificación de Pólizas y Garantías
5. Memo DIPE N° 258/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (18/06/2020)
6. Proyecto de Resolución Ministerial
7. Borrador del Convenio Modificatorio N° 4
8. Informe Técnico – Dirección de Proyectos Estratégicos
9. Copia de la Nota DNSRPY-19-20 del Representante Legal, ing. Julio Lesme, de la Empresa Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (03/06/2020)
10. Copia Convenio Modificatorio N° 3

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 487/17 (20/12/17)

   - 4.3. CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 19.1. CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o-+ técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

26 (Veintiséis)

celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 03 de junio de 2020, Ingeniería de Topografía y Caminos S.A, a través de su representante Legal, Ing. Julio Lesme, solicita Prórroga del Plazo de Ejecución Conforme al Convenio Modificatorio N° 3, expresando cuanto sigue: "*…El pedido obedece a la celebración del Convenio Modificatorio N° 3 en la que se amplía la cantidad máxima contratada para el Dragado de mantenimiento del Río Paraguay en conformidad a lo establecido en la cláusula 18 de las CGC y a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03..*"

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Hernan Wenceslao Ortiz Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. N° 845 del 17 de Julio de 2020.-

DAJ N° 2086/2020.

Al respecto, el informe técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos (fs.6 al 9), expone las circunstancias que motivan la tramitación de un convenio modificatorio como sigue:

III- "*...El comportamiento atípico del rio debido a las crecidas y arrastre de sedimentación ocasionaron la aparición de nuevos pasos críticos a ser dragados, el cual obligo a requerir una mayor cantidad de metros cúbicos a ser dragado, motivo por el cual mediante el Convenio Modificatorio N° 3 fue ampliada la cantidad de dragado a 200.000 m3 más, de forma a proseguir con los trabajos en el tramo Norte de Asunción y en los puntos críticos identificados, conforme al estudio de Batimetría. Actualmente subsiste la necesidad de continuar con los trabajos correspondientes al contrato en razón a que las cantidades de metros cúbicos fue ampliada mediante el Convenio Modificatorio N° 3, siendo ineludible ampliar el plazo de ejecución a fin de continuar con la ejecución del contrato en razón a que existen paso críticos que requieren ser intervenidos, siendo insuficiente el plazo de ejecución culminar los trabajos pendientes... La ampliación del plazo de ejecución no implica la modificación o variación del precio unitario por metros cúbicos, como tampoco significa una ampliación del monto contractual, sin embargo, al extenderse el plazo de ejecución se requiere que la garantía de fiel cumplimiento de contrato también sea extendida en cuanto a su vigencia"*

IV "...*Según el análisis técnico realizado, a fin de asegurar la navegabilidad del río Paraguay, es necesario que el plazo de ejecución se ampliado hasta el 19 de agosto de 2020, a fin de intervenir los pasos críticos del rio Paraguay. Ahora bien, en conformidad al Contrato S.G Ministro N° 487/2017, cláusula sétima, el plazo de ejecución se encontraba previsto hasta el 30 de abril de 2019, computado desde la orden de inicio. La orden de inicio fue emitida e fecha 11 de septiembre de 2018, y en atención a la fecha de culminación prevista en el contrato, el plazo de ejecución contemplaba inicialmente 232 días. Si bien existieron prorrogas por hechos justificados en inclemencias climáticas y fuerza mayor, ello no implico una ampliación del plazo de ejecución sino un desplazamiento del mismo...*

... En consideración a que el plazo de ejecución previsto para el contrato era de 232 días, se requiere ampliar el 20% de dicho plazo. Así, el plazo ampliado es de 46 días corridos, el cual es resultado del porcentaje de ampliación multiplicado por los días de ejecución fijado en el contrato. Por tanto, teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, la cláusula séptima deberá establecerse de la siguiente forma: " El plazo de Ejecución del dragado será hasta el 19 de agosto de 2020." Teniendo como fecha de Orden de inicio el 11 de septiembre de 2018"

Asimismo, la Dirección de Proyectos Estratégicos concluye: *"....La modificación a ser introducida por medio del Convenio Modificatorio N° 4 se hallan debidamente fundamentada y se ajusta a lo establecido en la normativa".*

Así también, cabe mencionar el memorándum DAT N° 64/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, el cual concluye *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 4, corresponde a ajuste en el plazo de ejecución con variación de las cantidades establecidas*

DICTAMEN D.A.J. N° 845 del 17 de Julio de 2020.-

DAJ N° 2086/2020.

en los ítems de trabajos existentes, en consecuencia, aumenta el plazo del contrato y se mantiene sin modificaciones el monto de ejecución de la obra aprobada en el Convenio Modificatorio N° 3, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la ley 2051/2003. La justificación de la modificación del Convenio Modificatorio N° 4 se encuentra respaldada en el Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 4, el cual no representa incremento en el monto contractual, asimismo se amplía el plazo de ejecución en 46 (cuarenta y seis) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 487/2017 suscripto con Contratista Ingeniería de Topografía y Caminos S.A (T&C S.A), en el marco del Llamado MOPC N° 130/2017 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY EN EL TRAMO CONFLUENCIA CON EL RIO PARANÁ – DESEMBOCADURA DEL RÍO APA. ESTIAJE PERIODO 2017 – 2018", ID N° 336.770, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 4, Topografía y Caminos SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Ing. Hernán W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.